CONTRATO DE CONSULTORÍA SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., Y INGENIERIA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS

Nº:	**EPC-PDA-C-109-2025**
CONTRATISTA:	**INGENIERIA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS**
NIT:	**901.431.997-5**
R/L:	**JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA**
C.C. No.	**92.559.960**
OBJETO:	**ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO, INCLUYE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ÚTICA**
VALOR:	**SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($727.075.405,00)**
PLAZO:	**OCHO (08 MESES**

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.654.580 de Funza, en calidad de Gerente General, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 087 del 12 de enero del 2024 y posesionado mediante acta No. 003 del 16 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo señalado en las facultades establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los estatutos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**, a quien representa y quien para todos los efectos de este documento se denomina **LA EMPRESA**, y por otra parte **JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **92.559.960**, en su calidad de Representante Legal de **INGENIERIA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS**, persona jurídica identificada con Nit. **901.431.997-5**, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONSULTOR**, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, de conformidad con las consideraciones contempladas en los estudios previos y como resultado del Concurso de Méritos No. CM-PDA-005-2024, cuyo objeto consistió en la contratación de **ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO, INCLUYE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ÚTICA**, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 017 del 21 de enero de 2025, a **INGENIERIA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS**, persona jurídica identificada con Nit. **901.431.997-5**, por un valor total de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($727.075.405,00),** por considerar que dicha propuesta dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo el mayor puntaje. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO, INCLUYE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ÚTICA. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONSULTOR** se obliga a adelantar todas las actividades necesarias para la elaboración y entrega a satisfacción de los productos de consultoría objeto del contrato, (tanto por LA EMPRESA como por la Administración del Municipio de Útica), incluyendo lo señalado en el presente documento y en el ANEXO TÉCNICO, que forma parte integral del mismo, observando rigurosamente lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Sector de

Agua Potable y Saneamiento Básico vigente, así como las resoluciones que regulan el proceso de viabilización tanto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, la Corporación Autónoma Regional competente en el territorio del proyecto, y demás entidades que financien y/o cofinancien proyectos de inversión en materia de agua potable y saneamiento básico, así como las demás normas reglamentarias y regulatorias aplicables al sector de agua y saneamiento básico y la normatividad ambiental vigentes. En caso de contradicción entre el contrato, el Anexo Técnico y/o las normas sectoriales, primarán estas últimas. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**: Además de las actividades y productos establecidos en el Anexo Técnico, constituyen actividades y productos a cargo del **CONSULTOR**, los siguientes: A. **Actividades a ejecutar:** Para el desarrollo del contrato de consultoría, a continuación, se expone las actividades que debe realizar la consultoría, así como los productos que deben cumplir con las normas aplicables al sector y los aspectos que se detallan en el *ANEXO TÉCNICO* (de acuerdo con el alcance del proyecto) necesarios para la elaboración de la **"ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO, INCLUYE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ÚTICA". 1.** Realizar la recopilación de información de estudios existentes, obras adelantadas, registros de operación y mantenimiento, reportes de inspección de redes, registros de caudales, información geológica, topográfica, hidrometeorológica y de variabilidad climática y demás requerida en cumplimiento de los requisitos de la normatividad vigente en el sector y que será útil para la elaboración de los estudios y diseños. **NOTA:** Tener en cuenta los convenios y contratos de obra y consultoría suscritos con anterioridad a la presente consultoría. En caso de no encontrar información base en el municipio o cualquier otra entidad, el consultor deberá realizar el catastro y todos los estudios necesarios que le permitan desarrollar el alcance definitivo del proyecto. En cualquier caso, el consultor deberá validar la información recolectada y articular con todos los documentos de planeación del municipio y/u otras entidades incluyendo los estudios y diseños que estén en elaboración. **2.** Adelantar la socialización inicial del alcance de la consultoría con las autoridades municipales, líderes comunitarios y demás actores involucrados o interesados en relación con el alcance del proyecto. **3.** Adelantar una visita técnica inicial para identificar los aspectos relevantes de la consultoría, entre otros, la interacción con las autoridades municipales y potenciales beneficiarios, la recopilación de la información existente en territorio, así como la caracterización de los diferentes componentes del sistema y la conceptualización básica del proyecto. **NOTA:** En caso de no encontrar información base EL CONSULTOR deberá realizar el levantamiento de la información que le permita adelantar el diagnóstico. En cualquier caso, EL CONSULTOR deberá validar la información recolectada y articularla con todos los documentos de información secundaria que se recopilen. **4.** Realizar validación del catastro de las redes de alcantarillado con que cuente el municipio, verificando que la información corresponda a las condiciones actuales del sistema de Alcantarillado. **NOTA:** En caso que se identifiquen inconsistencias en el catastro de alcantarillado existente o información incompleta, EL CONSULTOR deberá realizar el levantamiento de la información que le permita completar el catastro. El catastro de redes de alcantarillado deberá estar documentado en un sistema de información geográfico, donde se identifique como atributos la información de cada elemento que componga el sistema de alcantarillado. **5.** Elaborar los estudios socioeconómicos de la zona de influencia del proyecto, a efectos de considerarlos como variable en la evaluación de las alternativas, en particular por los impactos que sobre la tarifa genere la construcción de la infraestructura. El estudio deberá incluir la identificación de actores en la zona de influencia del proyecto, las problemáticas asociadas al acceso a los servicios públicos de saneamiento básico y la formulación de esquemas de participación de la comunidad en el proceso de formulación y selección de alternativas, y los demás

lineamientos indicados por LA EMPRESA. **6.** Elaborar los estudios básicos de identificación de amenazas, vulnerabilidad y riesgos asociados a eventos como inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa, sismicidad, variabilidad climática, entre otros del área de influencia directa del proyecto. **7.** Elaborar las pruebas hidráulicas requeridas y avaladas por la interventoría, para el diagnóstico de infraestructuras como tanques, válvulas, viaductos, tuberías y/o las demás que se contemplen, cuyas condiciones permitan su uso en la puesta en operación del proyecto. **8.** Realizar un diagnóstico del estado actual del servicio, que incluya la identificación del prestador del servicio, los componentes existentes del sistema y la georreferenciación de los mismos, las condiciones del servicio, las condiciones de calidad del agua, las condiciones actuales que desde el punto de vista técnico e institucional permiten evaluar la capacidad de operación y mantenimiento de la infraestructura, y la identificación de deficiencias en el servicio. **9.** Solicitar a la autoridad ambiental de la jurisdicción los objetivos de calidad de cada fuente receptora; así como toda la información necesaria para el desarrollo del proyecto. **10.** Formular y plantear alternativas de proyectos que permitan dar solución a los problemas de saneamiento básico del municipio de Útica, a partir del planteamiento del alcance de la intervención, objetivos, metas y cronograma de intervención, desde el punto de vista técnico a nivel de pre-dimensionamiento, acompañado de los planos y memorias respectivas de cada una de las alternativas, contemplando tecnologías innovadoras implementadas a nivel nacional o internacional que hayan demostrado eficiencia en la solución a problemas de saneamiento básico para áreas con condiciones similares a las del área de influencia del proyecto. Dichas alternativas deberán ser socializadas con la Administración Municipal y los actores interesados en la ejecución del proyecto, de manera que los aportes y las percepciones de la comunidad sean tenidos en cuenta para el ajuste de las alternativas y la evaluación de aceptación de la infraestructura planteada. Adicionalmente, las alternativas deberán estar articuladas con el PSMV del municipio y demás instrumentos de planificación del mismo. De requerirse ajuste a dichos documentos por criterios técnicos deberá ser informado al municipio y a LA EMPRESA. **11.** Evaluar y comparar las alternativas para la selección de una alternativa viable teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad planteados en la normatividad vigente, que incluya el análisis del impacto tarifario, empleando metodologías que impliquen la mínima subjetividad de valoración y el menor costo de inversión, operación y mantenimiento. **12.** De acuerdo con la alternativa seleccionada, presentar un plan de inversión de los gastos reembolsables, acorde con el cronograma de ejecución y las condiciones verificadas en el sitio de ejecución del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la Interventoría. **13.** Presentar el plan de monitoreo, el cual será revisado y aprobado por la interventoría y debe incluir como mínimo: Identificación y descripción de las descargas, metodología para adelantar los muestreos (agua residual y agua superficial), definición de los parámetros a monitorear en primera y segunda campaña, con base a las disposiciones de la Resolución 631 de 2015, Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales 2018, objetivos de calidad de la fuente y otras normas vigentes según se requiera; así mismo los parámetros deberán ser definidos de acuerdo al modelo a ejecutar. **14.** Elaborar el informe de la modelación de calidad de agua a partir de los criterios técnicos definidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales 2018 del Ministerio de Ambiente adoptada mediante Resolución MADS 959 del 31/05/2018, los objetivos de calidad adoptados por la autoridad ambiental y la Resolución MADS 631 del 17/03/2015, las que la modifiquen o sustituyan y la Resolución DJUR No. 50227000122 del 25 de febrero de 2022. Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones. **15.** Formular el Plan Maestro de Alcantarillado para el casco urbano del municipio de Útica, de acuerdo con la alternativa seleccionada el cual deberá contemplar la formulación y priorización de proyectos de inversión, que contenga como mínimo el plan de obras y su cronograma de implementación

para responder a la problemática en el inmediato, corto, mediano y largo plazo, identificando claramente el alcance de cada proyecto de inversión, predimensionamiento, costo estimado de la obra civil y demás gastos asociados a la ejecución del proyecto (trámites, licencias y permisos), identificación de permisos requeridos, concesiones, predios requeridos y demás aspectos asociados a la ejecución de cada proyecto, a nivel de pre-diseño cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente. Cada uno de los proyectos planteados deberá incluir un análisis de alternativas de financiamiento para la inversión así como el análisis en el impacto tarifario. **16.** Proyectar el documento de adopción del Plan Maestro de Alcantarillado, de acuerdo con la normatividad municipal aplicable, anexando los documentos requeridos de soporte del mismo. **17.** Realizar el levantamiento topográfico georreferenciado del área seleccionada requerido para la implantación y el diseño del proyecto del inmediato o corto plazo, que cumpla con los estándares relacionados en el Anexo Técnico, y que cubra las zonas que se requieran para garantizar la construcción de las obras planteadas en la alternativa seleccionada, así como los levantamientos topográficos y batimétricos requeridos en caso que la infraestructura planteada se encuentre en una zona de amenaza media o alta identificada en el análisis básico preliminar. **18.** Elaborar los estudios geotécnicos incluyendo exploración geotécnica, los análisis de laboratorio y los estudios requeridos para cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10. De ser requerido, el estudio debe incluir un análisis de estabilidad de taludes, junto con los diseños geotécnicos requeridos para garantizar la estabilidad del terreno donde se implantarán las diferentes infraestructuras contempladas en la alternativa seleccionada. **19.** Realizar el levantamiento de información necesaria para realizar los análisis requeridos de estudios detallados de amenaza en los casos en que el trazado de la infraestructura del proyecto priorizado para la alternativa seleccionada así lo requiera, con el fin de servir como insumo para el diseño de las medidas de mitigación del riesgo correspondientes. **20.** Elaborar los diseños técnicos definitivos (geométricos, análisis de interferencias, hidráulicos, geotécnicos, estructurales, eléctricos, arquitectónicos, obras complementarias y demás que se requieran) correspondientes a la solución recomendada por EL CONSULTOR y aceptada por LA EMPRESA. Los diseños deben incluir los planos de detalle, memorias de cálculo, además de presentar la integración con los sistemas existentes. **21.** Establecer un sistema centralizado de información por medio del cual la información asociada con la ejecución del proyecto sea puesta a disposición de LA EMPRESA y demás entidades competentes y actores que se indiquen. Entre otras características mínimas que dicho sistema deberá implementar, para efectos de la construcción del Proyecto, este deberá aplicar una metodología de Building Information Modelling (BIM). La información deberá poder ser exportada a los diferentes tipos de software requeridos para su respectiva revisión y validación por parte del Mecanismo evaluador definido por LA EMPRESA. **22.** Realizar la identificación predial y estudio de títulos, con el fin de establecer el número de servidumbres y predios que serán afectados de acuerdo con la alternativa seleccionada para el proyecto, estimando los costos requeridos para la gestión predial como parte del presupuesto del proyecto. Toda la información deberá venir acompañada del plano predial y fichas prediales, según la normativa vigente aplicable y el Anexo Técnico. **23.** Realizar la identificación y análisis de permisos que se deban tramitar para la realización de las obras y aportar los documentos que permitan tramitar las respectivas licencias y permisos que se requieran para la construcción. EL CONSULTOR deberá incluir dentro del presupuesto todos los costos que por este concepto se generen en el desarrollo del contrato, así como todos los derivados de su implementación. **24.** Elaborar el Plan de Manejo Ambiental para las obras de construcción, el cual deberá cumplir con los requisitos de las entidades ambientales competentes, y deberá reunir todos los requisitos exigidos por la ley y la normatividad vigente. Los costos provenientes de la implementación del mismo deberán ser analizados e

incluidos en el presupuesto en un capítulo especial para ello. **25.** Elaborar el Plan de Gestión Social para la etapa de construcción de las obras incluyendo el diseño de una campaña de sensibilización ante la población beneficiada, incluyendo el respectivo presupuesto en un capítulo aparte. En este presupuesto se deberá incluir las condiciones de pago de cada una de las actividades del plan de gestión social, cumpliendo los lineamientos normativos y recomendados por LA EMPRESA. **26.** Entregar un análisis de disponibilidad de mano de obra, transporte, material, disposición de los residuos provenientes de la construcción RCD y lugar de donde se proyecta la extracción de materiales para la construcción (cantera), anexando para estos dos últimos las respectivas licencias ambientales vigentes. **27.** Elaborar el análisis de riesgos e imprevistos para la ejecución del proyecto, incluyendo las etapas de planeación, ejecución y liquidación, a partir de una matriz de riesgos, que contemple como mínimo la identificación de los riesgos, el análisis de la probabilidad de ocurrencia de los mismos y la formulación de planes para minimizar el impacto que puedan tener en el proyecto, que deberá servir de insumo para el cálculo del valor de los imprevistos e incluirlos en el presupuesto de las obras. **28.** Elaborar los análisis de precios unitarios, los presupuestos de detalle, las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución de las obras y de flujo de fondos e inversiones. El presupuesto deberá incluir el listado de insumos y precios, listado de equipos y precios, análisis del A.I.U., mano de obra, análisis de precios unitarios (APU's), y presupuesto consolidado. La descripción de las actividades debe ser lo suficientemente completa para dar claridad de lo que fue requerido en el correspondiente Análisis de Precio Unitario (APU), siendo la descripción de cada insumo necesario para la ejecución de cada actividad suficientemente clara, para evitar dudas sobre el mismo y poder determinar el costo sin que quede espacio a diferentes interpretaciones. Por otra parte, debe existir coherencia entre los planos, las cantidades de obra, las especificaciones, los APU´s y el presupuesto. Los Análisis de Precios Unitarios deben guardar homogeneidad en todo el presupuesto. El presupuesto deberá contemplar, adicionalmente, el costo de la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento de la infraestructura por el periodo que se establezca en la normatividad vigente. **29.** Preparar el volumen de especificaciones técnicas de construcción, requerido para el control de calidad de la obra, medida y pago de la misma, esquemas generales de construcción y presupuesto detallado del proyecto que serán soporte para los pliegos de la contratación de obra. **30.** Elaborar el presupuesto de la interventoría de las obras, de acuerdo con las actividades, el cronograma y el presupuesto del proyecto, detallando la composición de personal, los costos directos, el factor multiplicador, y considerando todos los costos en que deba incurrir la interventoría para la adecuada ejecución de la actividad. **31.** Elaborar un informe resumen así como una presentación final que contenga los principales resultados de la formulación del plan maestro de alcantarillado junto con los diseños de detalle del proyecto priorizado, los cuales deberán ser socializados con los actores involucrados en la ejecución del proyecto. **32.** Preparar toda la documentación requerida para la presentación del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o ante el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos o cualquier otro mecanismo que decida LA EMPRESA, según lo dispuesto en las normas aplicables, y empleando software requeridos para la evaluación del mecanismo correspondiente. **33.** Formular el proyecto en la Metodología General Ajustada - MGA para su inscripción en el banco de proyectos de la Nación. **34.** Atender y realizar los ajustes al proyecto, de acuerdo con las observaciones presentadas por la entidad viabilizadora, dentro de un lapso máximo de quince (15) días calendario siguientes a su conocimiento, hasta la obtención del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o por la entidad viabilizadora correspondiente. Así mismo, disponer del personal profesional requerido para atender las reuniones que solicite LA EMPRESA y/o el mecanismo de viabilización, en las distintas etapas del proyecto. **35.** Una vez obtenido el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por la entidad viabilizadora

correspondiente, EL CONSULTOR deberá entregar a LA EMPRESA, dos copias de la versión aprobada tanto en archivo físico como digital con sus respectivas firmas. Los archivos deberán entregarse en versión pdf y editable. Si para la fecha de la terminación del contrato no se ha obtenido el concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable por parte del mecanismo de viabilización, EL CONSULTOR deberá continuar atendiendo los ajustes que formule el citado mecanismo. Considerando que la formulación de observaciones y/o requerimientos a los diseños por parte del mecanismo de viabilización compromete la calidad de los productos entregados, la no atención oportuna de las mencionadas solicitudes facultará a LA EMPRESA a hacer efectivo el amparo de calidad de los servicios. **36.** La Consultoría deberá disponer del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, de conformidad con la descrito en el numeral 5.1.3.2.1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, y presentará los soportes de los profesionales para la respectiva aprobación de la interventoría. **PARAGRAFO 1**: TODA LA INFORMACION DEBE SER ENTREGADA EN FISICO Y DIGITAL, debidamente firmada por los profesionales correspondientes con número de tarjeta profesional y en archivos pdf y editables, así como la carta de corresponsabilidad de cada uno de los diseños por parte del diseñador. **PARAGRAFO 2**: La información obtenida del trabajo en campo del diagnóstico, alternativas y diseños, con sus correspondientes planos, deberá ser presentada en los formatos suministrados por la Interventoría. **PARAGRAFO 3**: Para la presentación de las propuestas, los proponentes deberán haber realizado previa identificación de la zona en la que se desarrollara el proyecto, con el fin de identificar todos los aspectos que involucra la ejecución de los estudios y diseños. **PARAGRAFO 4**: La información deberá ser entregada teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de la radicación para la viabilidad. **B. LICENCIAS, AUTORIZACIÓN Y PERMISOS:** Para la ejecución de los estudios y diseños que integran el proyecto se requiere dar cumplimiento de los requisitos ambientales exigidos por la entidad viabilizadora, de conformidad con la Resolución 0661 de septiembre de 2019 y/o Resolución 672 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las que la modifiquen o adicionen, cuando el proyecto vaya a ser presentado a esta entidad, o con, el Decreto 475 del 17 de marzo de 2015 del mismo Ministerio, cuando el proyecto vaya a ser presentado al Mecanismo de Viabilización de Proyectos, o con lo establecido por cualquier otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico a la cual se vaya a presentar el proyecto resultado de la consultoría. Teniendo en cuenta que el proyecto contempla el diseño de un sistema de tratamiento de agua residual y vertimiento, deberá así mismo dar cumplimiento a los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente de acuerdo con la normatividad vigente. **C. PRODUCTOS A ENTREGAR:** Sin perjuicio del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, el Anexo Técnico y/o en la normatividad sectorial aplicable, EL CONSULTOR deberá presentar los siguientes productos:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
Producto No. 1: **Diagnóstico y Alternativas**	Documento que contenga: - Informe de Recopilación de información - Informe de validación catastro de redes de alcantarillado y diagnóstico de la infraestructura existente - Informe de Estudios socioeconómicos y evaluación del impacto social - Informe diagnóstico del Análisis de Amenaza, Vulnerabilidad y riesgo AVR. - Caracterización y modelación de la fuente receptora, vertimientos (Permiso de Vertimientos), entrega de informe. - Informe de definición del alcance e informe de alternativas de solución y factibilidad integral del proyecto - Informe de Plan Maestro de Alcantarillado del municipio y proyecto de documento de adopción por parte del municipio.

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN

Producto No. 2: Diseños de detalle	Documento que contenga:
	- Informe de levantamiento topográfico
	- Informe de exploración geotécnica y estudios de suelos.
	- Diseños técnicos definitivos.
	  ○ Geométrico y análisis de interferencias
	  ○ Hidráulico
	  ○ Geotécnico
	  ○ Estructural
	  ○ Obras complementarias
	  ○ Otros necesarios
	- Informe de implementación de metodología BIM
	- Informe predial, fichas prediales.
	- Informe de permisos, licencias y autorizaciones.
	- Informe de plan de manejo ambiental del proyecto
	- Informe de Plan de Gestión Social en Obra, seguridad y salud en el trabajo.
	- Presupuesto del proyecto, cronograma de obra, especificaciones técnicas y flujo de fondos e inversiones.
	- Estudio de ajuste de costos y tarifas de acuerdo con la alternativa seleccionada.

Producto No. 3: Informe resumen y documentos requisito para la entidad viabilizadora	Documento que contenga: - Informe resumen - Informe de alistamiento del proyecto para presentar y entregar los estudios y diseños junto con la documentación requerida para el proceso de Viabilidad, como lo establece la normatividad vigente. - Elaboración de matrices de riesgos para obra e interventoría de obra.
Producto No. 4: Concepto técnico y/o viabilidad del proyecto.	Informe de acompañamiento a la obtención de concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, CAR, u otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico.

PARAGRAFO: Si de conformidad con los resultados aprobados del Producto No. 1, se concluye que el proyecto no es viable técnica, económica, financiera, institucional, predial y/o ambientalmente, el contrato se dará por terminado por imposibilidad para continuar con la ejecución del objeto. En este caso, **EL CONSULTOR** sólo tendrá derecho al reconocimiento del valor estipulado para el primer producto, valor con el cual se entienden adecuadamente remuneradas todas las actividades ejecutadas para su realización, entrega y aprobación por parte de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las establecidas en el Anexo Técnico del contrato, de aquellas contenidas en el Pliego de Condiciones y de las consignadas en otras cláusulas del presente contrato, **EL CONSULTOR** contrae, entre otras, las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del consultor o sus empleados con **LA EMPRESA**. **2.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de todo el personal que vincule laboralmente, mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique. No obstante, **LA EMPRESA** y/o la interventoría podrán exigir al **CONSULTOR** la presentación de los comprobantes de pago

por concepto de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y/o los aportes parafiscales, cuando existan indicios sobre un eventual incumplimiento de estas obligaciones. En este caso **EL CONSULTOR** deberá entregar la información requerida en el lapso que fije la interventoría y/o **LA EMPRESA,** so pena de que se configure un incumplimiento de las obligaciones contractuales y del reporte de la situación a las entidades competentes. **3.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Se entiende que, con la suscripción del presente contrato, **EL CONSULTOR** autoriza que **LA EMPRESA** o quien en su nombre tramite los pagos, efectúe los descuentos tributarios que apliquen según la normatividad tributaria nacional, departamental y/o municipal. **5.** Dar cumplimiento en un todo al cronograma detallado dispuesto para la ejecución del contrato y la metodología propuesta, previa aceptación de la interventoría, así como con las instrucciones que ésta formule durante la ejecución del contrato, siempre que las mismas no impliquen una modificación de este, evento en el cual, para que resulten exigibles, deben previamente incorporarse en un otrosí modificatorio. En caso de requerirse un ajuste al cronograma de trabajo y/o la metodología, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no desmejore la calidad, alcance o tiempos de la consultoría. **6.** Asistir a las reuniones que se programen en Bogotá y/o en el lugar del diseño, en el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen serán a cargo del **CONSULTOR**. **7.** Disponer del equipo de trabajo que se requiera para el desarrollo de la consultoría, siendo su responsabilidad inexcusable proveer todo el personal técnico y/o profesional mínimo requerido en el pliego de condiciones, así como el adicional que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la elaboración de los productos sin que ello genere derecho a reconocimientos económicos adicionales. **EL CONSULTOR** sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo mínimo, previa autorización escrita impartida por el interventor, y sólo si el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las ofrecidas. **8.** Asumir todos los costos y gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como todas las actividades que se requieran para la entrega oportuna de los productos pactados, en las condiciones técnicas establecidas, sin que por la inclusión de personal, incremento de dedicaciones y/o variaciones en los costos directos o indirectos, tenga derecho a reconocimiento de ninguna naturaleza. **9.** Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y previo a la iniciación de la ejecución de la consultoría la siguiente documentación: i) Hojas de vida del personal mínimo exigido para la ejecución del contrato; ii) Cronograma de trabajo detallado y metodología ajustada para la ejecución del contrato. iii) Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo. **10.** Consultar con la interventoría y **LA EMPRESA** las inquietudes de orden jurídico y/o contractual que se presenten en relación con la ejecución de la consultoría. **11.** Disponer de los equipos que se requieran para realizar las pruebas necesarias durante la ejecución de la consultoría. **12.** Elaborar todos los informes requeridos en el presente contrato, y presentarlos para revisión y aprobación de la interventoría, como condición para cualquier pago derivado del contrato. **13.** Realizar reuniones quincenales con la interventoría y la supervisión designada por **LA EMPRESA**, para evaluar los avances de la consultoría. A estas reuniones deberán asistir los profesionales del equipo del Consultor que se requieran para analizar, sustentar y/o aclarar los asuntos requeridos por la interventoría y/o **LA EMPRESA**, informados con una antelación no menor de tres (3) días calendario. **14.** Informar a la interventoría dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que tenga noticia, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. La interventoría y **LA EMPRESA** evaluarán las circunstancias expuestas por **EL CONSULTOR** y acordarán con este la

implementación de medidas que procuren la continuidad del contrato y/o la suspensión de este, mientras las circunstancias cesan o se implementan las medidas necesarias para mitigar sus efectos. **15.** Entregar a **LA EMPRESA** todos los informes, anexos, documentos y planos que se realicen durante la ejecución del contrato. Los derechos patrimoniales de autor de toda la información que se produzca con ocasión del desarrollo de la consultoría son de **LA EMPRESA**. **EL CONSULTOR** debe mantener reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y no podrá utilizar la información producida en desarrollo de la consultoría, para fines distintos de los previstos en el presente contrato, sino con previa aprobación de **LA EMPRESA**. **16.** Suscribir de manera previa, las actas de suspensión y reanudación del contrato. **17.** Atender todas las observaciones y requerimientos que formule la interventoría y/o la supervisión designada por **LA EMPRESA**, frente al contenido de los productos, informes y/o el estado de cumplimiento de cualquier obligación contractual. **18.** Divulgar la información que se obtenga durante la ejecución de la consultoría, exclusivamente a través de los canales aprobados por la interventoría y/o **LA EMPRESA**. **19.** Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema de Gestión de Calidad y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece, lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el Sistema de Gestión de Calidad, mecanismos de medición, seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sea convocado por LA EMPRESA y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello.. **20.** Las que le asigne el interventor y/o supervisor designado por **LA EMPRESA**, que sean inherentes al objeto del contrato y las demás que fueran necesarias para la obtención de los productos de la consultoría y/o la obtención de la viabilización. **21.** Utilizar la imagen corporativa de **LA EMPRESA**, en todas las actividades que se desarrollen en cumplimiento del contrato. 22. Responder por la calidad del objeto de la consultoría. 23. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por LA EMPRESA para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. 24. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con el estudio previo y el anexo técnico, las condiciones y términos de la invitación cuando aplique. 25. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 27. Hacer entrega de cada uno de los productos de acuerdo con las fechas definidas para ellos, previa revisión de la interventoría, en una reunión programada con por lo menos 15 días de anterioridad a su realización, en donde además de entregar los productos, el consultor acompañado de los especialistas deberá presentar a la interventoría y a los funcionarios delegados de LA EMPRESA, el desarrollo y los resultados obtenidos de los productos. Adicional a estas reuniones deberá coordinar junto con la Interventoría, reuniones informativas con acompañamiento de LA EMPRESA, delegados del (los) Municipios relacionados con el objeto de la consultoría y un delegado del el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, del Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, de la Corporación Autónoma Regional competente, o de la entidad que financie y/o cofinancien proyectos de inversión en materia de agua potable y saneamiento básico; en las cuales se presenten los resultados obtenidos en cada uno de los productos.**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** En virtud del presente contrato, **LA EMPRESA** contrae las siguientes obligaciones: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas. **2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte, a través del interventor que para el efecto contrate; **3.** Prestar la colaboración que requiera **EL CONSULTOR** para el desarrollo del objeto contractual. **4.** Adelantar la revisión de los productos en los tiempos máximos

dispuestos en el contrato. **5.** Las demás que sean inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto se desarrollará en Bogotá, D.C., y el territorio del municipio en el que se localiza el proyecto, así como en los demás municipios en los que exista infraestructura o cualquier otro asunto técnico que deba ser considerado para el desarrollo de la consultoría. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato será de **OCHO (8) MESES,** discriminados así: **DOS (2)** meses para la entrega y aprobación del producto No.1, incluyendo la validación del catastro de redes; **CUATRO (4)** meses para la entrega y aprobación del producto No. 2, incluyendo el acompañamiento a **LA EMPRESA** en el alistamiento y radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización; y **DOS (02)** meses para el acompañamiento y obtención de la viabilización del proyecto por parte del MVCT o Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos o la entidad viabilizadora correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** La interventoría y **LA EMPRESA** tendrán quince (15) días calendario contados a partir de la radicación completa de cada producto, para pronunciarse sobre su aprobación y/o devolución a afectos de que se incorporen los ajustes que se identifiquen como necesarios en cumplimiento de lo establecido en este contrato, su anexo técnico o la normatividad aplicable. La revisión por parte de la interventoría de cada producto entregado, no releva al **CONSULTOR** de su obligación de cerciorarse y garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y la atención de las observaciones e inquietudes de **LA EMPRESA**. **EL CONSULTOR**, por su parte, tendrá diez (10) días calendario para remitir el producto correspondiente debidamente ajustado y/o complementado. Para la revisión de este producto la interventoría dispondrá de cinco (05) días calendario, tiempo dentro del cual deberá aprobar y/o rechazar, justificadamente, el producto presentado. Si **EL CONSULTOR** no entrega el producto debidamente ajustado y/o complementado a satisfacción de la interventoría y/o la supervisión, **LA EMPRESA**, podrá imponer multas y/o aplicar los descuentos por acuerdos de niveles de servicio que se estipulan más adelante, sin que ello libere al **CONSULTOR** de cumplir con su obligación contractual en el menor tiempo posible y sin que el plazo que se tome implique una modificación del cronograma aprobado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en consideración a que la aprobación del proyecto por parte del MVCT o el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos o de cualquier entidad viabilizadora, constituye un hecho ajeno a la voluntad de **LA EMPRESA** o del **CONSULTOR**, si no se pudiere obtener la viabilización del proyecto durante el plazo previsto del contrato, **EL CONSULTOR** continuará con la obligación de atender los ajustes que se requieran a los productos hasta la obtención del concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable que corresponda. Para tal efecto, es obligación del **CONSULTOR,** en desarrollo de sus responsabilidades profesionales y de garantizar la calidad de los productos entregados, atender los requerimientos en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles. Esta obligación se entiende cubierta por el amparo de calidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR**: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($727.075.405,00)** incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas que resulten aplicables del nivel nacional, departamental y/o municipal. Este valor remunera integralmente todas las actividades que deba desarrollar **EL CONSULTOR** para el cumplimiento del contrato, incluyendo la obtención de documentación, los trámites que deba realizar ante otras autoridades, los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del contrato, su utilidad, así como el valor que deba invertir en la mitigación, control y asunción de los riesgos asignados al **CONSULTOR**. El valor está pactado bajo la modalidad de suma global fija, por lo que **EL CONSULTOR** no tendrá derecho a ajuste y/o reconocimiento económico de ningún tipo, asociado al incremento en los costos de personal, equipos, materiales y/o elementos requeridos para el desarrollo del contrato. En caso de prórrogas por circunstancias ajenas al consultor, debidamente certificadas por la

interventoría, las partes acordarán los ajustes a que haya lugar, previa demostración de los mayores valores pagados por **EL CONSULTOR**. Cuando las prórrogas deriven de ajustes en el cronograma de trabajo por solicitud del **CONSULTOR** y/o por el retraso en la entrega de los productos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y descuentos previstos en el presente contrato, **LA EMPRESA** no reconocerá suma adicional alguna al **CONSULTOR**. Las suspensiones del contrato no darán lugar a reconocimiento económico adicional para **EL CONSULTOR**, quien deberá diseñar una estructura de contratación de personal, equipos y materiales, que le permita ajustarse a las interrupciones del proyecto, de manera que no se generen erogaciones adicionales durante dichos períodos. Tampoco habrá lugar a reconocimientos por los tiempos estipulados en el contrato y en el cronograma de trabajo para la revisión por parte de la interventoría y/o **LA EMPRESA** y/o por los tiempos que se requieran para la obtención de la viabilización por parte de la entidad competente. El valor de la remuneración está asociada a la entrega de los productos. No obstante, si para el momento de la entrega de cualquier producto, se evidencia el incumplimiento de una obligación a cargo del **CONSULTOR**, la interventoría podrá improbar el pago, hasta tanto se acredite y/o subsane el cumplimiento de la obligación. **CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **LA EMPRESA** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1) VALOR FIJO:** El valor fijo de la remuneración corresponde al monto del contrato descontado el importe presupuestado para financiar los gastos reembolsables. Este valor se pagará de acuerdo con los productos recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y **LA EMPRESA,** tal como sigue: **a.** Un **primer pago** correspondiente a la sumatoria de los valores contratados de los siguientes ítems: a) producto No. 1 DIAGNÓSTICO Y ALTERNATIVAS; b) validación del catastro de redes, y c) el 50% del valor contratado del vehículo ofertado en la propuesta económica, incluido el IVA de estos tres componentes. Al valor de esta sumatoria, se le descontará el 10% para su posterior pago en la liquidación. Lo anterior, previa presentación del informe de diagnóstico, análisis y selección de alternativas, aprobado por la INTERVENTORÍA contratada por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., de acuerdo con el *ANEXO TÉCNICO* y/o la normatividad vigente y con la respectiva acta de aprobación de Diagnóstico, según modelo de LA EMPRESA. **b.** Un **segundo pago** correspondiente a la sumatoria de los valores contratados para los siguientes ítems: a) producto No. 2 DISEÑOS DE DETALLE; b) producto No. 3 INFORME RESUMEN Y DOCUMENTOS REQUISITO PARA LA ENTIDAD VIABILIZADORA y c) el 50% del valor contratado del vehículo ofertado en la propuesta económica, incluido el IVA de estos tres componentes. Al valor de esta sumatoria, se le descontará el 10% para su posterior pago en la liquidación. Lo anterior, previa presentación de los diseños de detalle, el informe resumen y los documentos requisito para la entidad viabilizadora, aprobados por la INTERVENTORÍA contratada por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., de acuerdo con el *ANEXO TÉCNICO* y/o normatividad vigente y con las respectivas actas de aprobación, según modelo de LA EMPRESA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto o los proyectos (fases) podrán ser presentados al Mecanismo Nacional o Departamental de Viabilización de Proyectos y/o ante alguna entidad que viabilice proyectos y financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico; lo cual, será definido por LA EMPRESA. **c.** Un **tercer pago** correspondiente al valor contratado para el Producto No.4 (CONCEPTO TÉCNICO O VIABILIDAD), incluido el IVA. A este valor, se le descontará el 10% para su posterior pago en la liquidación. Lo anterior, previa obtención del Concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, u otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico. En caso de que no se logre la viabilización o la obtención del concepto condicional o técnicamente aceptable dentro del plazo contractual, EL CONSULTOR no tendrá derecho a la remuneración pactada en este literal, sin perjuicio de la exigibilidad de las obligaciones

que permanecen en relación con la calidad de los diseños entregados. Lo anterior, salvo cuando se evidencie por parte de la supervisión de LA EMPRESA, que la no obtención de la viabilización o del concepto condicional o técnicamente aceptable del proyecto, obedece a circunstancias no imputables al CONSULTOR. En este caso, se pagará al CONSULTOR el valor pactado. **b.** Un **pago final** correspondiente al 10% del valor del contrato, sin incluir el valor de los gastos reembolsables, luego de la suscripción de las actas de liquidación del contrato. **2) GASTOS REEMBOLSABLES:** Corresponden a los ítems incluidos en la oferta económica como gastos reembolsables. **LA EMPRESA** reembolsará los gastos causados hasta el monto máximo dispuesto en la oferta, previa presentación de las facturas y comprobantes de egreso que evidencien la causación del gasto. No se aceptarán como comprobantes del gasto, contratos, cotizaciones, propuestas, certificaciones emitidas por **EL CONSULTOR** y/o terceros, ni facturas emitidas por **EL CONSULTOR** o profesionales distintos del proveedor que directamente presta el servicio o provee el bien previsto como gasto reembolsable. El valor de los gastos reembolsables se podrá reconocer previa aprobación de la interventoría, junto con la presentación de la factura correspondiente al producto para el cual hayan resultado necesarios los citados gastos. La ejecución de los conceptos definidos como gastos reembolsables, deberá ser aprobada por la interventoría, previa presentación de tres (3) cotizaciones de terceros proveedores, de manera que se asegure la adquisición del servicio y/o producto a precios de mercado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Ningún otro gasto no definido como reembolsable, será reconocido por **LA EMPRESA**, siendo a cargo del **CONSULTOR** la asunción de todo costo o gasto que demande la adecuada ejecución del contrato. **LA EMPRESA** no reconocerá, por consiguiente, ningún monto reclamado por **EL CONSULTOR** correspondiente a costos, gastos o actividades adicionales que haya requerido para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y/o que correspondan a aquellos derivados del acaecimiento de los riesgos asignados al **CONSULTOR**. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA** no reconocerá suma adicional alguna para el desarrollo del proyecto, ni ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARAGRAFO TERCERO:** Si de conformidad con los resultados aprobados del Producto No. 1, se concluye que el proyecto no es viable técnica, económica, financiera, institucional, predial y/o ambientalmente, el contrato se dará por terminado por imposibilidad para continuar con la ejecución del objeto. En este caso, **EL CONSULTOR** sólo tendrá derecho al reconocimiento del valor estipulado para el primer producto, valor con el cual se entienden adecuadamente remuneradas todas las actividades ejecutadas para su realización, entrega y aprobación por parte de la Interventoría y **LA EMPRESA**. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de que se defina que, por disponibilidad de recursos para ejecución de obra, haya que fasear los productos finales para ser presentados ante los mecanismos de viabilización o financiación con el fin obtener la viabilidad técnica y financiera, la forma de pago del literal c quedará de la siguiente forma: **c.** Un **tercer pago**, correspondiente al 50% del valor contratado producto del Concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o por el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, u otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico incluyendo IVA menos el 10% de dicho valor para posterior pago en la liquidación de la primera fase y el 50% restante de dicho valor incluyendo IVA menos el 10% de dicho valor para posterior pago en la liquidación, previo concepto de proyecto viable, condicional o técnicamente aceptable otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o por el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos, u otra entidad que financie inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico de las fases restantes según el plan financiero de la entidad y/o compromisos adquiridos según lo estipula en las obligaciones del contrato. Las fases podrán

ser presentadas a diferentes entidades viabilizadoras o entidades que financien en el sector de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con la asignación y/o fuente de los recursos. **CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que **LA EMPRESA** efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo a los Certificados de Disponibilidad de Recursos, que a continuación se relacionan:

ORIGEN	FUENTE	CDR	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR	SALDO A COMPROMETER
PDA Municipio de Útica	PA FIA – SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	17037 26/08/2024	Componente en Infraestructura en Agua y Saneamiento	ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN PRIMERA FASE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO, INCLUYE EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ÚTICA	$727.090.482	$727.075.405

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El CONSULTOR no podrá ceder el contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de **LA EMPRESA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERSONAL DEL CONSULTOR:** El personal que requiere **EL CONSULTOR** para el cumplimiento del contrato, será de su exclusiva responsabilidad y **LA EMPRESA** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del **CONSULTOR** cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y suministrar al interventor la información que este requiera. Así mismo, el **CONSULTOR** deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones de carácter legal y reglamentario aplicables a la actividad económica desarrollada en el marco del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONSULTOR** deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., NIT. 900.222.346-0, una garantía expedida a favor de entidades estatales al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación: **a. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del CONSULTOR seleccionado. El valor estimado correspondiente al 30%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato. **b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el consultor requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el numeral 4 del artículo

2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el consultor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **c. CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha la fecha del acta de liquidación del contrato. Su aprobación por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, será condición previa para realizar el último pago del contrato. (Artículos 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015). Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al CONSULTOR garantizado, derivados de la mala calidad de los servicios de los servicios de consultoría, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la oferta. Su plazo se establece de acuerdo a la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS**: **a)** Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno escrito de **LA EMPRESA. b) EL CONSULTOR** deberá reponer las garantías o seguros a su costo, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, aumento del valor del contrato, prórrogas o cualquier modificación en sus condiciones de ejecución. **c)** Ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de **LA EMPRESA**. **d) EL CONSULTOR** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaración del siniestro, la adición del contrato, su prórroga o modificación, deberá aportar las pólizas modificadas; en caso de mora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora a petición de **LA EMPRESA**, y por cuenta del **CONSULTOR**, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a **LA EMPRESA** a descontar el costo correspondiente cualquier valor que le adeude al **CONSULTOR**. PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO TERCERO: Será de cargo del CONSULTOR el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, LA EMPRESA podrá hacerlo y descontará su valor de la primera cuenta o cuentas que debe pagar al CONSULTOR. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de cumplimiento no podrá expirar por falta de pago de la prima, ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora. PARÁGRAFO QUINTO: En relación con el cambio de aseguradoras para indicar que no se puedan realizar dichos cambios **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD**: **EL CONSULTOR** mantendrá indemne a **LA EMPRESA** frente a los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CONSULTOR,** sus subcontratistas o proveedores durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: La interventoría estará a cargo de la persona contratada para el efecto por **LA EMPRESA**, quien ejercerá las labores de control y seguimiento, de conformidad con lo establecido en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de **LA EMPRESA**, ejecutando entre otras, las siguientes actividades: **1**) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y revisar que se hayan cumplido los requisitos de ejecución. **2**) Suscribir

conjuntamente con **EL CONSULTOR** el acta de inicio del contrato. **3**) Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución del contrato. **4**) Verificar y certificar para efectos de los pagos, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR. 5**) Revisar y aprobar los productos entregados por la consultoría en los tiempos máximos establecidos en este contrato. **6**) Informar oportunamente por escrito a la Dirección de Gestión Contractual de **LA EMPRESA**, sobre los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONSULTOR**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción, multas o aplicación de descuentos por los acuerdos de niveles de servicio, allegando los soportes que correspondan. **7**) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, en relación con la ejecución y/o modificación del contrato, las cuales deben estar soportadas desde el punto de vista técnico, económico y jurídico. Así mismo, atender las solicitudes de ajuste y/o complementación que sobre las solicitudes de modificación y/o cualquier otra actividad que desarrolle, sea solicitado por **LA EMPRESA,** en el tiempo que ésta le conceda para el efecto, evitando en todo momento la afectación de la continuidad en la ejecución del contrato de consultoría. **8**) Entregar oportunamente a la supervisión las actas en donde consten las solicitudes de ajuste, modificación y/o complementación de los productos entregados por **EL CONSULTOR. 9)** Verificar que **EL CONSULTOR** pague los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la normatividad aplicable. **10**) Proyectar la liquidación del contrato de consultoría y participar de las mesas de trabajo que se requieran para su revisión, ajuste y/o complementación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONSULTOR** prorrogará a su costo la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las suspensiones del contrato no darán lugar a reconocimiento económico adicional para **EL CONSULTOR**, quien deberá diseñar una estructura de contratación de personal, equipos y materiales, que le permita ajustarse a las interrupciones del proyecto, de manera que no se generen erogaciones adicionales durante dichos períodos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONSULTOR** durante la ejecución del contrato, **LA EMPRESA** podrá imponer multas mediante la expedición de un acto administrativo, siguiendo para el efecto el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las multas no implican una estimación anticipada de perjuicios dada su naturaleza esencialmente conminatoria y no eximen al CONSULTOR de la debida ejecución de la respectiva obligación. Su causación y pago no releva igualmente al CONSULTOR de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por su incumplimiento. Para la tasación de las multas se tendrán en cuenta las siguientes reglas: **1)** Por el incumplimiento en los términos estipulados para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o inicio del contrato, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato antes de IVA, por cada día hábil transcurrido a partir de la fecha en que vence el término para el cumplimiento de la obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que **LA EMPRESA** decida hacer efectiva la pena pecuniaria por la gravedad o duración del incumplimiento. **2)** Por no cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales en el plazo estipulado para el efecto según cronograma de ejecución de LA CONSULTORÍA aprobado por la Interventoría, se causará una multa de acuerdo a su peso, o valor porcentual dentro de la totalidad del proyecto por producto general en relación con el plazo para la ejecución de cada producto de la siguiente manera: Los siguientes son los

pesos porcentuales de las actividades del proyecto (PPA): a. El treinta por ciento (30%) del producto No. 1; b. El sesenta por ciento (60%),del producto No. 2; c. El diez por ciento (10%), por el alistamiento para su radicación ante el mecanismo de viabilización o de financiación de inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico correspondiente definido por parte de LA EMPRESA. La multa se calculará de la siguiente forma:

$$MULTA = \frac{0.05(PPA * VALOR\ DEL\ CONTRATO\ ANTES\ DE\ IVA)}{PEA}$$

Donde:

PPA= Peso porcentual de la actividad en el proyecto.

PEA= Plazo de ejecución de la actividad en días hábiles.

La multa total a aplicar por atraso en cualquiera de los productos ya referenciados, resultará de multiplicar el valor de la multa por el número de días hábiles transcurridos a partir de la fecha máxima establecida para cumplir con la obligación, hasta la fecha en que se evidencie su cumplimiento, o hasta que **LA EMPRESA** decida hacer efectiva la pena pecuniaria por la gravedad o duración del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso las multas impuestas podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato antes de IVA. En el evento que por la duración del incumplimiento que da origen a la imposición de la multa se supere el monto máximo aquí establecido, **LA EMPRESA** hará efectiva la pena pecuniaria establecida en el presente contrato, por incumplimiento definitivo del mismo por parte del **CONSULTOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Considerando la naturaleza conminatoria de las multas, si a juicio de la interventoría no es posible que en el plazo restante de ejecución contractual **EL CONSULTOR** cumpla a satisfacción con sus obligaciones contractuales, no procederá la imposición de una multa sino la aplicación de la pena pecuniaria por incumplimiento definitivo del contrato. En ningún caso la aplicación de la pena pecuniaria requerirá haber estado precedida de la imposición de multas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con la firma del presente contrato **EL CONSULTOR** renuncia a la reconvención judicial. Para el cobro de las multas y/o de la pena pecuniaria, bastará la ejecutoria del acto administrativo por el cual se impone la sanción. **EL CONSULTOR** autoriza a **LA EMPRESA** para que descuente y compense de las sumas netas a su favor los valores correspondientes a las sanciones impuestas. De no existir saldos a favor del Consultor o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las sanciones, **LA EMPRESA** podrá obtener el pago total o parcial de la multa o la pena pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, o por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DESCUENTOS POR LA INOBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil y en la costumbre mercantil, con la presentación de la oferta y la celebración del contrato, **EL CONSULTOR** acuerda y acepta la aplicación de los descuentos por la inobservancia de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), acorde con lo establecido en esta cláusula. Los Acuerdos de Niveles de Servicios – ANS - son acuerdos entre las partes, que se pactan con el fin de asegurar estándares de calidad en la prestación del servicio o en la ejecución de tareas que forman parte del objeto del contrato, y pueden establecerse a través de aspectos tales como tiempos de respuesta, rendimientos, número de revisiones, entre otros. Los ANS constituyen una herramienta de mejoramiento de la calidad y un elemento de medición en la ejecución del contrato y se traducen en el pago de un menor valor del precio pactado, en el caso de la ocurrencia de la causal que da lugar a su aplicación, sin que constituyan sanciones por incumplimiento y sin perjuicio de que **LA EMPRESA** pueda adelantar las acciones administrativas establecidas en la ley para la imposición de multas o la pena pecuniaria. Con la firma del contrato, **EL CONSULTOR** autoriza la aplicación de los ANS, según las reglas que siguen: **1.** Son causales para la aplicación de ANS las que se consignan en la siguiente tabla:

No.	ACTIVIDAD	ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO	DESCUENTO APLICABLE
1	Disponer del personal mínimo para la ejecución del contrato en la cantidad y con los requisitos indicados	**EL CONSULTOR** debe disponer de todo el personal requerido como mínimo a efectos de contar con las capacidades profesionales necesarias para ejecutar el proyecto en el tiempo y con las calidades convenidas.	0,5 SMMLV por cada día en que se evidencie que no se cuenta con cualquiera de los profesionales que integran el personal mínimo.
2	Garantizar los tiempos de respuesta para los ajustes que demande el proyecto en sus diferentes fases	**EL CONSULTOR** debe observar los plazos establecidos en el contrato para atender los requerimientos de la interventoría, la EMPRESA y/o el mecanismo de viabilización y con ello garantizar los tiempos programados para la entrega del proyecto	0,5 SMLMV por cada día de atraso respecto de la fecha máxima para entrega de respuestas y/o ajustes.
3	Aplicar la normatividad técnica y las condiciones contractuales en el desarrollo del contrato y en la confección de los productos objeto del mismo.	**EL CONSULTOR** debe evitar reprocesos y traumatismos por la indebida atención de las observaciones técnicas y/o financieras formuladas por a interventoría, LA EMPRESA y/o el mecanismo de viabilización.	0,5 SMLMV en cada caso en que se adviertan errores en los productos entregados que luego de la primera devolución efectuada por la interventoría con observaciones o solicitudes de ajuste, se detecten errores, omisiones y/o inconsistencias no corregidas.

2) Procedimiento para la aplicación de los descuentos por configuración de los ANS: Si se configura una causal de descuento por la inobservancia de los acuerdos de niveles de servicio establecidos en esta cláusula, la interventoría le comunicará por escrito la configuración de la causal para la aplicación del descuento. En la mencionada comunicación se le concederá al **CONSULTOR** un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones que permitan demostrar que la configuración de la causal no obedece a una circunstancia a cargo del **CONSULTOR**. La interventoría analizará las razones expuestas por **EL CONSULTOR** y le comunicará una de las siguientes decisiones: (i) Que no se aplicará el descuento, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, si es el caso; o, (ii) Que se aplicará el descuento, si no se manifestaron las razones que evidencien que la configuración de la causal no es atribuible al **CONSULTOR**, o cuando a pesar de haber presentado sus justificaciones, la interventoría encuentre debidamente demostrado que la configuración de la causal de descuento obedece a un comportamiento atribuible al **CONSULTOR.** Cuando la comunicación establezca la aplicación del descuento, se procederá

así: La Interventoría comunicará la configuración de la causal de aplicación del descuento a **LA EMPRESA** para que ésta exija en la factura siguiente que presente **EL CONSULTOR** la inclusión de una nota crédito para materializar el descuento correspondiente, nota que será condición para tramitar el pago. En todo caso, el valor aplicado por cualquier ANS, podrá ser descontado de cualquier suma que se adeude al **CONSULTOR**, para lo cual bastará la instrucción que en tal sentido formule **LA EMPRESA** a la Fiduciaria responsable de pago, junto con la comunicación con la cual se informe de la aplicabilidad del descuento. En caso de que **LA EMPRESA** no cuente con dineros retenidos o saldos no pagados a favor del **CONSULTOR**, éste deberá proceder con el pago del descuento, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a favor de **LA EMPRESA**. **EL CONSULTOR** acepta que, confirmada la inobservancia del acuerdo de nivel de servicio y la aplicación del descuento correspondiente, surge para él la obligación de pago del mismo, el cual será exigible en los términos señalados con antelación. Cuando el valor acumulado de los descuentos supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, ello implicará incumplimiento fundamental y definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil Colombiano, por lo que se podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la pena pecuniaria pactada. **PARÁGRAFO:** Las partes reconocen que los descuentos establecidos en esta cláusula no constituyen por sí mismos el incumplimiento de las obligaciones contractuales y se constituyen en consecuencias pecuniarias por la desviación en las condiciones técnicas de prestación del servicio que generan automáticamente, por virtud de las estipulaciones contractuales, un efecto económico en la remuneración a favor del **CONSULTOR**. **EL CONSULTOR** acepta que la aplicación de los descuentos por la inobservancia de los ANS por no ser incumplimientos no se deben tramitar conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el tiempo que se le concede para la presentación de observaciones y soportes que evidencien la conformidad con el ANS es suficiente para el ejercicio del derecho de defensa que se le reconoce en el marco de la actividad contractual. De igual manera reconoce que la aplicación de los descuentos previstos en la presente cláusula no constituye óbice para que **LA EMPRESA** imponga multas con la finalidad conminatoria que la ley les reconoce, o declare el incumplimiento definitivo considerando la gravedad y/o los efectos del comportamiento del **CONSULTOR,** dado que no se tipifica una doble sanción por el mismo hecho en la medida que el descuento constituye una condición comercial propia asociada al desempeño del **CONSULTOR**, que no constituye pena o sanción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total pero definitivo del contrato, **LA EMPRESA** podrá declarar el incumplimiento e imponer una pena pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato sin incluir IVA, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **LA EMPRESA** pueda reclamar judicialmente al **CONSULTOR** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la pena pecuniaria. La aplicación de la pena pecuniaria deberá estar precedida de la declaratoria de incumplimiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda la cuantificación de los perjuicios que excedieren la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: A) Estudios Previos, estudios del sector, Anexo Técnico, Pliegos de Condiciones junto con sus Adendas, Anexos y documentos de respuestas a las observaciones y/o aclaraciones formuladas durante el proceso de selección. B) La propuesta presentada por **EL CONSULTOR** y los documentos que ella contiene. C) Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. D) Los Certificados de Disponibilidad de Recursos. E) Cronograma de actividades. F) Órdenes escritas al CONSULTOR. G) Acta de inicio. E) Los demás documentos que directa

o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución, y que sean suscritos por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación, y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al **CONSULTOR** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015. Si **EL CONSULTOR** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada en forma unilateral por parte de **LA EMPRESA,** dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo. La liquidación se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, sin perjuicio de la facultad de liquidar dentro del período de caducidad de la acción contractual. En el acta de liquidación se incluirá el balance financiero definitivo del contrato, el valor final del mismo, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, la interventoría deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONSULTOR** frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Con la firma de este contrato **EL CONSULTOR** declara bajo la gravedad del juramento no haber presentado documentación falsa para la adjudicación y/o el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y/o para efectos del cumplimiento de cualquiera otra obligación contractual, ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios, y demás normas complementarias y concordantes, así como por lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: a) Aprobación de la garantía exigida. b) Registro presupuestal. c) Aprobación por parte de la interventoría de las hojas de vida del personal mínimo exigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.